

Decreto con Fuerza de Ley 29

APRUEBA ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, ADECUADO AL TÍTULO II DE LA LEY N° 21.094, SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN; SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Publicación: 30-SEP-2024 | Promulgación: 27-DIC-2023

Artículo: 24

Versión: Única De: 31-OCT-2024

Url Corta: <https://bcn.cl/JuFv6T>



Artículo 24.- Funciones del Consejo Universitario. El Consejo Universitario tendrá las siguientes funciones, además de las señaladas en la ley N° 21.094:

a) Elaborar y proponer al Consejo Superior el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y sus modificaciones, el cual deberá contener, a lo menos, la Política de Desarrollo de Personas, el plan económico y el plan de infraestructura.

b) Elaborar las políticas y reglamentos que contribuyan a respetar, fomentar y garantizar los principios señalados en el artículo 5° de la ley N° 21.094 como también otros principios propios de la Universidad declarados en el presente estatuto.

c) Aprobar los reglamentos que definan la forma de elección de las autoridades unipersonales y colegiadas. El Consejo Universitario tendrá competencia expresa de aprobar y modificar los reglamentos exigidos por la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales y los que se mencionan en el presente estatuto.

d) Pronunciarse, a través de un informe con una recomendación, respecto del presupuesto universitario previo a su presentación al Consejo Superior para su aprobación.

e) Pronunciarse, a través de un informe con una recomendación, respecto de la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Universidad.

f) Pronunciarse, a través de un informe con una recomendación, respecto a la contratación de empréstitos, la emisión de bonos y pagarés y demás documentos de créditos con cargo a los fondos del patrimonio universitario.

g) Presentar a aprobación del Consejo Superior:

1. Programas de docencia, investigación o creación artística, capacitación, extensión, vinculación con el medio y asistencia técnica en el campo que le corresponda, debidamente fundados y considerando la opinión de las respectivas facultades.

2. Los reglamentos necesarios para lo señalado en el numeral anterior.

3. Las normas sobre carrera académica, evaluación del personal y de las actividades académicas y administrativas.

h) Conocer de las actividades y fines respecto del funcionamiento de las corporaciones, fundaciones y empresas asociadas de la universidad y convenios con instituciones externas.

**CONSTITUYE EL CONSEJO
UNIVERSITARIO COMO ÓRGANO
COLEGIADO DE LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE Y SEÑALA SU
COMPOSICIÓN**

SANTIAGO, 29/04/2025 - 2027

VISTOS: El Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Santiago de Chile, adecuado al Título II de la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; el Decreto Supremo 136 de 2022, del Ministerio de Educación, sobre nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; la Resolución Exenta 935 de 2025, del Rector, que aprueba el Reglamento de Elecciones y Funcionamiento de las Autoridades Unipersonales y Colegiadas de la Universidad de Santiago de Chile; la Resolución Exenta 1360 de 2025, del Rector, que modifica la Resolución 935 de 2025; la Resolución 1311, del 2025, del Rector, que Convoca a Elecciones de las Autoridades Unipersonales y Colegiadas que indica; y la Resolución 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la definición contenida en el artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Santiago de Chile, adecuado al Título II de la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales, en adelante DFL 29 de 2023, esta Casa de Estudios es una institución estatal de Educación Superior, creada para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

2. Que, la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales, en el inciso tercero de su artículo 2º establece la autonomía administrativa de las Universidades del Estado, facultándolas para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta Ley y las demás normas legales que les resulten aplicables.

3. Que, así la Ley 21.094 y el DFL 29 de 2023, disponen que la Universidad elige a su máxima autoridad unipersonal, conforma sus órganos colegiados de representación y estructura su funcionamiento de la manera que estime más adecuada, incluyendo la organización de sus recursos humanos.

4. Que, son autoridades colegiadas el Consejo Superior, el Consejo Universitario, los Consejos de Facultad, los Consejos de Departamentos y Escuelas y todas las demás que establezcan los reglamentos universitarios y tendrán funciones normativas, resolutivas y de control de gestión en sus respectivos ámbitos de acción, conforme lo establezcan sus respectivos reglamentos.

5. Que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones resolutivas en materias relativas al quehacer académico e institucional de la Universidad.

6. Que, el Consejo Universitario estará compuesto por el Rector o la Rectora, quien actuará como presidente de éste; 26 representantes del cuerpo académico; 6 representantes estudiantiles y 6 representantes del cuerpo de funcionarios no académicos y funcionarias no académicas, todos con derecho a voz y voto, elegidos por medio de elección directa, con votación secreta e informada, respetando el principio de la paridad de género en cada estamento, con excepción del Rector o Rectora.

7. Que, los representantes del estamento académico y de funcionarios no académicos y funcionarias no académicas, durarán cuatro años en su cargo y del estamento estudiantil dos años en él, todos ellos con posibilidad de reelección por una vez. Sin perjuicio que la permanencia de cada uno de los y las integrantes se encuentra condicionada a la mantención de la calidad que los habilitó para ser elegidos o elegidas.

8. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2023, el Consejo Universitario deberá constituirse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de éste, correspondiendo dicha fecha, al 30 de abril de 2025.

9. Que, en cumplimiento de las normas señaladas, la Universidad de Santiago de Chile aprobó la Resolución Exenta 935, del 2025, del Rector, que Aprueba el Reglamento de las Elecciones y Funcionamiento de las Autoridades Unipersonales y Colegiadas de la Universidad de Santiago de Chile y en su virtud, convocó, mediante la Resolución Exenta 1311, de 2025, del Rector, a procesos electorarios para elegir a algunas de las autoridades de la Casa de Estudios, entre las cuales se encuentran los y las representantes del Consejo Universitario.

10. Que, el proceso electorario señalado precedentemente se realizó el día 23 de abril de 2025, aplicado el principio de paridad de género resultaron electos y electas 9 representantes del académicos y académicas por facultad, 14 académicas y académicos de representación universal, 6 representantes de las funcionarias no académicas y funcionarios no académicos, dos representantes de los profesores por hora de clase, en virtud del artículo 32, letra b) ii del mencionado Reglamento.

11. Que, se realizó una segunda votación el día 25 del mismo mes y año, con la finalidad de dirimir el cupo entre dos representantes académicos que alcanzaron igual número de preferencias en la representación universal y para el estamento estudiantil en virtud de velar por el cumplimiento de los quorum de participación establecidos legalmente.

12. Que, habiéndose validado la elección del Consejo Universitario por el Colegio Electoral Universitario, debe constituirse éste de conformidad a lo establecido en las normativas señaladas en los vistos de la presente Resolución.

RESUELVO:

1. **CONSTITÚYASE** el Consejo Universitario de la Universidad de Santiago de Chile, el que estará compuesto por:

- Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Chile, Rodrigo Vidal Rojas, quien lo presidirá.
- Académicas y Académicos, representantes por Facultad:
 - Por la Facultad de Derecho, Claudio Rodrigo Herrera Jarpa;
 - Por la Facultad de Arquitectura y Ambiente Construido, Carlos Humberto Muñoz Parra;
 - Por la Facultad de Administración y Economía, Carolina Andrea Nicolás Alarcón;
 - Por la Facultad de Humanidades, Edinson Alejandro Muñoz Arias;
 - Por la Facultad de Química y Biología, Bernardo Enrique Morales Muñoz;
 - Por la Facultad Tecnológica, Gumercindo Segundo Vilca Cáceres;
 - Por la Facultad de Ciencias Médicas, Matilde Soledad Maddaleno Herrera;
 - Por la Facultad de Ingeniería, Cristian Alejandro Vargas Riquelme; y
 - Por la Facultad de Ciencia, Galina Cristina García Mokina.

- Académicas y Académicos, representantes Universales:
 Andrea Verónica Mahn Osses;
 Cristina Andrea Moyano Barahona;
 Georgina María Renard;
 Claudio Andrés Martínez Fernández;
 Elisa del Carmen Loncon Antileo;
 Andrea Espinoza Pérez;
 Georgina del Carmen Díaz Caro;
 Oscar Lionel Bustos Castillo;
 Elena de las Mercedes Cavieres;
 Sergio José González Rodríguez;
 Sebastián Alexander Pérez Cortés;
 Paula Zapata Ramírez;
 Julio Rodrigo Romero Figueroa;
 María José Galotto; y
 Pedro Francisco Chaná Cuevas.

- Representantes del Estamento Estudiantil:
 Damián Nicolás Luza Huaiquifil;
 Fernanda Andrea Olivares Vallejos;
 Juan Antonio Vega Fuentes;
 Danka Esther Humanante Schatz;
 María Teresa Rodríguez Barra; y
 Benjamín Figueroa Contreras.

- Representantes del Estamento No Académico y No Académica.
 Betsy del Pilar Saavedra Flores;
 Francisco Andrés Núñez Mella;
 Juan Carlos Alano Palavecino;
 Isa Milén Iribarren Manríquez;
 Carolina Alejandra Robles Contreras; y
 Robert Egidio Silva Vilche.

- Representantes del profesorado por hora de clases
 Bruno Mauricio Javier Jeraldino Wiesenborn; y
 Catalina Trinidad Pérez Zúñiga.

2. ESTABLÉCESE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley 29, y en el artículo 65 del Reglamento General de Elecciones, Resolución 935/2025, las siguientes Funciones del Consejo Universitario:

- a) Elaborar y proponer al Consejo Superior el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y sus modificaciones, el cual deberá contener, a lo menos, la Política de Desarrollo de Personas, el plan económico y el plan de infraestructura.
- b) Elaborar las políticas y reglamentos que contribuyan a respetar, fomentar y garantizar los principios señalados en el artículo 5° de la ley N° 21.094 como también otros principios propios de la Universidad declarados en el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- c) Aprobar los reglamentos que definan la forma de elección de las autoridades unipersonales y colegiadas. El Consejo Universitario tendrá competencia expresa de aprobar y modificar los reglamentos exigidos por la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales y los que se mencionan en el Estatuto Orgánico.
- d) Pronunciarse, a través de un informe con una recomendación, respecto del presupuesto universitario previo a su presentación al Consejo Superior para su aprobación.
- e) Pronunciarse, a través de un informe con una recomendación, respecto de la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Universidad.

- f) Pronunciarse, a través de un informe con una recomendación, respecto a la contratación de empréstitos, la emisión de bonos y pagarés y demás documentos de créditos con cargo a los fondos del patrimonio universitario.
- g) Presentar a aprobación del Consejo Superior:
 - 1. Programas de docencia, investigación o creación artística, capacitación, extensión, vinculación con el medio y asistencia técnica en el campo que le corresponda, debidamente fundados y considerando la opinión de las respectivas facultades.
 - 2. Los reglamentos necesarios para lo señalado en el numeral anterior.
 - 3. Las normas sobre carrera académica, evaluación del personal y de las actividades académicas y administrativas.
- h) Conocer de las actividades y fines respecto del funcionamiento de las corporaciones, fundaciones y empresas asociadas de la universidad y convenios con instituciones externas.
- i) Elaborar y definir las propuestas de modificación de los estatutos de la Universidad que deban ser presentados al Presidente o Presidenta de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa aprobación del Consejo Superior. Estas propuestas deberán realizarse mediante un proceso público y participativo que involucre a los distintos estamentos de la comunidad universitaria.
- j) Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que deben integrar el Consejo Superior, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 52 de este Reglamento.
- k) Nombrar al titulado o titulada o licenciado o licenciada de la Universidad que debe integrar el Consejo Superior, a partir de una terna propuesta por el respectivo Gobierno Regional, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 52 de este Reglamento.

3. COMUNÍQUESE la presente Resolución, una vez totalmente tramitada, a las autoridades respectivas y a toda la Comunidad Universitaria.

4. PUBLÍQUESE la presente Resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en la página web de la Universidad, específicamente en el Portal de Transparencia Activa, en el ítem de “Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros”, dándose así cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,




Rodrigo Vidal Rojas
Rector
Universidad de Santiago de Chile
29/04/2025 20:33:24

DR. RODRIGO VIDAL ROJAS
RECTOR

RVR/SBP/KFD

Distribución:

- 1. Rectoría, rectoria@usach.cl;
 - 2. Dirección Ejecutiva de Rectoría, noemi.quintana@usach.cl;
 - 3. Prorectoría;
 - 4. Contraloría Universitaria, carolina.pincheira.s@usach.cl;
 - 5. Secretaría General, secretariageneral@usach.cl;
 - 6. Dirección Jurídica, direccion.juridica@usach.cl;
 - 7. Colegio Electoral Universitario;
 - 8. Colegios Electorales de Facultad (9);
 - 9. Dirección de Información y Gestión Documental, digd@usach.cl;
 - 10. Unidad de Probidad y Transparencia, transparencia@usach.cl;
 - 11. Unidad de Partes, Informaciones y Archivo, upia@usach.cl
- Memorándum STD xxxx de 2025.